

NOTAS

sobre la cuestión de

CANARIAS



LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

1911

Notas sobre la cuestión de Canarias



I

Los capitanes generales de Canarias, autoridades superiores que debían residir en Las Palmas, se trasladaron, primero de modo temporal, y después permanentemente á Tenerife, á pretexto de atender mejor á la defensa de las tres islas realengas, Tenerife, Gran Canaria y Palma. (Las otras eran de señorío y no se incorporaron á la Corona hasta principios del siglo XIX.)

La verdadera causa era huir de las disputas y querellas que continuamente surgían entre el capitán general, la Inquisición, el Obispo y los Oidores de la Audiencia, y sobre todo, ejercer sus funciones de Superintendentes de Hacienda—que les proporcionaban pingües granjerías—lejos de la vista indiscreta y fiscalizadora de aquellas otras entidades, con quienes estaban en perpetua discordia.

Llevadas á Tenerife las oficinas de rentas, los capitanes generales, á pretexto de vigilar mejor los derechos de la Hacienda, habilitaron para el comercio exterior del archipiélago únicamente el puerto de Santa Cruz, y, en consecuencia, toda la vida mercantil allí se centralizó.

Consecuencia natural de este tiránico monopolio, fué que Santa Cruz, mísero lugar ó aldea de pescadores, aneja á la ciudad de La Laguna, creció y se fomentó á costa de las demás islas, y se convirtió en pueblo, que luego se emancipó de La Laguna, llegando más tarde á ejercer en la provincia el predominio que le dió la capitalidad.

Todavía en el primer tercio del siglo XIX, se pretendió que continuara el monopolio del comercio exterior. No prosperó la pretensión, porque perjudicaba los intereses de la Hacienda, pero, si bien se habilitó el puerto de Las Palmas para el comercio con Europa, la habilitación para el de América, se limitó á la exportación. Los buques de retorno tenían necesariamente que rendir viaje en Santa Cruz. Así medró aquel pueblo á costa de Gran Canaria, que sostenía un cuantioso comercio con las Antillas.

Establecido el régimen de unidad provincial, por ley de 27 de Enero de 1822, obra de la sorpresa y de la mentira, se erigió en capital pro-

visional á Santa Cruz de Tenerife. Aprovechando la falta de representación de Gran Canaria en las Cortes, los diputados de Tenerife influyeron para obtener aquella ley, exponiendo hechos y argumentos engañosos, entre ellos el de que Las Palmas distaba dos leguas del mar.

Reclamó Gran Canaria contra tamaña injusticia, y una comisión de las mismas Cortes, después de sereno exámen del asunto, dió dictámen afirmando “que corresponde por *principio de justicia y conveniencia pública*, que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria sea, desde luego, restituida al goce y posesión en que ha estado de ser capital de la provincia de las islas Canarias”.

No llegó á aprobarse este dictámen; porque las Cortes fueron disueltas y abolido el sistema constitucional, restableciéndose el régimen anterior y volviendo á ostentar la capitalidad Las Palmas, hasta que, al decretarse de nuevo en 1833 la división del Reino en provincias, el Gobierno, influido por el amañado informe de un comisario regio enviado á las islas, pero que no se preocupó de conocerlas porque no salió de Santa Cruz de Tenerife, dió á aquella ciudad, entonces villa, la capital interina.

Desde entonces prodújose en las islas una situación de enconada rivalidad y de incesantes luchas: Santa Cruz consagrando todos sus esfuerzos á mantener una supremacía, que es condición necesaria de su vida, alimentada, no por la virtualidad de elementos y recursos propios, sino por la absorción de los ajenos; Gran Canaria, defendiéndose, en cuanto le era posible, de las persecuciones de su rival, para que no quedara anulado el desenvolvimiento de sus fuentes de riqueza y progreso.

La guerra al puerto de Las Palmas, sobre todo, ha sido implacable. Hasta muy avanzado el siglo anterior, á título de velar por la salud pública, no se permitía que fueran visitados ni despachados en dicho puerto buques procedentes de puntos sospechosos ó comprometidos, los cuales habían de ir necesariamente á Santa Cruz. En el año de 1851, en que se padeció en Gran Canaria una terrible epidemia de cólera morbo, se pretendió que la isla quedara en incomunicación durante un año. En cambio, casi todas las epidemias que ha padecido el archipiélago, han sido importadas en Santa Cruz, y propagadas de allí á las demás islas.

En el mismo año de 1851, gestiones de buenos patricios obtuvieron que se declarara de interés general el puerto de Las Palmas, al igual del de Santa Cruz, y sus obras de construcción, aunque lentamente, se ejecutaban con auxilio del Tesoro público; pero en 1880 cuando el Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, redactó y promulgó la ley de puertos, conforme á la de bases votada por las Cortes en 1876, el Consejero de Es-

tado Sr. Pérez Zamora, diputado por Tenerife, logró que en Canarias sólo quedara como puerto de interés general el de Santa Cruz; es decir, que se privaba á las otras islas de medios de comunicación con el exterior. La de Gran Canaria, la que producía artículos de exportación y sostenía un comercio exterior en cantidad mayor que las demás reunidas, vió confundido su puerto en el montón de los de interés puramente local, que habían de construirse y conservarse con los míseros recursos municipales.

Claro es que en un país de las condiciones geográficas de Canarias, la hegemonía la tendrá la población que posea el puerto más importante. En 1842, Mr. de Kerhallet, capitán de fragata de la armada francesa, en su *Description de l'archipel des Canaries*, decía: *La isla de Gran Canaria es la más importante de todo el archipiélago por sus recursos, su pesca, sus productos, y, sobre todo, por la bahía de Las Palmas, donde se asienta su capital, ciudad de 15.000 almas. Esta bahía es la mejor sin contradicción de todo el archipiélago, para el cual la naturaleza ha sido avara de puertos y de abrigos marítimos.*

Por eso, para conquistar la codiciada hegemonía, para ostentar por derecho natural una capitalidad obtenida por el favor y el amaño, consagró sus esfuerzos Santa Cruz á anular las ventajas de Gran Canaria, ya utilizando todos los medios de restricción que pudieran emplear los centros y organismos oficiales, que en la capital radican; ya ganando la voluntad de las autoridades superiores, que no pueden sustraerse al ambiente en que viven, y se identifican con las pretensiones de aquel pueblo para informar cuanto le conviene, según ha ofrecido reciente ejemplo el Gobernador Sr. Eulate; ya apelando á una campaña constante y astuta de propaganda en todo el mundo contra el puerto de Las Palmas.

El éxito de esta guerra, un tiempo favorable, se ha vuelto, como tenía que ser, contrario á Santa Cruz. La realidad se ha impuesto. En 1881, una ley, reparando la injusticia cometida en el año anterior, declaró puerto de refugio el de la Luz en Las Palmas, y con menos dinero del que ha costado cualquiera de los demás de interés general, la Nación tiene en Gran Canaria uno de los más importantes de España y de los más concurridos del mundo.

Las Palmas, pues, á despecho de Santa Cruz mantiene supremacía natural en el archipiélago y debiera tenerla también oficial.

II

Pero Las Palmas renuncia á la supremacía oficial en el archipiélago. No quiere guerra sino paz, para fomento y bienestar de todas las islas.

Los inconvenientes de la unidad provincial, puestos de relieve á medida que transcurría el tiempo y se creaban nuevos organismos y nuevos servicios públicos, lo mismo del Estado que de la provincia, que sin daño de la administración y de los pueblos no pueden centralizarse en un solo punto de un territorio fraccionado en islas, demostraron más que la conveniencia, la necesidad de dividir el archipiélago en dos provincias, solución beneficiosa que se ajusta á la realidad geográfica, y á la que se ha opuesto siempre Santa Cruz, que no quiere perder su predominio oficial en todo el archipiélago, y temerosa, además, de que si la división fuera poco duradera, al restablecerse la unidad, la capital se establezca en Las Palmas.

En 29 de Julio de 1841, suscrita entre otros diputados por Don Luis González Bravo, se presentó en las Cortes una proposición de ley para la división de Canarias en dos provincias, denominadas una de Gran Canaria y otra de Tenerife, proposición que no prosperó por la vida efímera de aquellas Cortes.

Por R. D. de 17 de Marzo de 1852, se dividió el archipiélago en dos distritos administrativos, régimen de beneficiosos resultados, pero que cesó en 5 de Marzo de 1854 merced á los informes de la capitanía general, desempeñada entonces por el general Ortega, que hizo después tristemente famoso su nombre en San Carlos de la Rápita.

La sinrazón de los motivos que determinaron la derogación del nuevo régimen, está palmariamente demostrada en el luminoso preámbulo del proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno, en 6 de Febrero de 1856, estableciendo dos provincias en Canarias, preámbulo en que se enumeraban los grandes beneficios producidos durante los dos años en que rigió el R. D. de 1852. También se malogró este proyecto á causa de la disolución del Parlamento.

En 23 de Enero de 1858, un R. D. restableció el de 1852; pero esta división duró menos que la anterior, por las influencias y malas artes de Tenerife.

En 1873 los representantes de Canarias en las Cortes Constituyentes suscribieron el compromiso de apoyar una enmienda á la constitución federal, dividiendo el archipiélago en dos subestados; constitución que no llegó á discutirse.

En 1887, el Consejo de Estado decía en un informe, que era oportuno estudiar la conveniencia de formar dos provincias en Canarias atendida “la extensión de su territorio, la densidad de población y la distancia que separa entre sí á algunas islas.”

En 1906 el Ministro de la Gobernación, actual presidente del Congreso, que acompañó á S. M. el Rey en su viaje á Canarias, consignó en la Memoria en que daba cuenta del resultado de dicha visita, la extrañeza que causa la forma administrativa aplicada á islas que no pueden gobernarse de igual modo que pedazos de territorio unidos entre sí, considerando digna de estudio la idea de dividir el archipiélago en dos provincias.

Y á pesar de estos antecedentes; á pesar de que la unidad provincial originó desde su establecimiento una lucha que lleva un siglo de duración, porque pugna con los sentimientos, con los intereses, con los anhelos de independencia de una parte del territorio insular, tanto como pugna con la realidad geográfica, y cada día más, á medida que aumenta la población y se crean nuevos intereses y nuevos servicios que exigen mayor contacto y mayor relación de la administración con los administrados; á pesar de que Tenerife invocó las mismas razones que imponen la división administrativa, para pedir y obtener en 1829, sin oposición de Gran Canaria, la división eclesiástica, como pide ahora la división de la Audiencia; á pesar de que por imperio de esas mismas razones, se ha llevado en distintas épocas la división á otros ramos, en Santa Cruz se pregona, para que resuene en Madrid, que en Canarias no hay problema que resolver, que las peticiones y la campaña del grupo oriental, son obra de caciquismo para satisfacer la vanidad de Las Palmas.

Pretendiendo también demostrar en Madrid el aislamiento de Gran Canaria, se organizó en Santa Cruz una asamblea para afirmar la unidad provincial, como aspiración del archipiélago, suponiendo mentirosamente que á aquella asamblea concurrieron las islas orientales de Lanzarote y Fuerteventura. Lo que se demostró fué que las islas menores del grupo occidental, para quienes sería indiferente uno ú otro régimen porque no cambian de posición, no desean, sin embargo, la división *por miedo á Tenerife*. Quién haya leído una carta de D. Pedro Pérez Díaz, hijo de la isla de la Palma, que publicó *El Liberal* de Madrid, habrá visto explicada la razón del voto de las islas menores del grupo occidental por la provincia única. Los palmeros, según el Sr. Pérez Díaz, no pueden ser partidarios de la separación de los dos grupos, *porque entonces la isla de la Palma se convertiría en colonia de Santa Cruz*. Piensan que si las islas orientales

continúan ligadas por la misma cadena de esclavitud, padeciendo bajo el poder de Tenerife, con tan buenos cirineos el peso de la cruz será más llevadero para las menores de occidente.

Este razonamiento egoísta será muy humano, pero conste que en el concepto que tienen de la capital de la provincia única, hay conformidad entre orientales y occidentales.

III

Las islas Canarias ocupan en el océano un espacio de 270 millas de longitud y 102 de latitud. Forman dos grupos bien determinados, como lo demuestra la simple inspección del mapa geográfico. Del occidental es cabeza la isla de Tenerife y del oriental la de Gran Canaria. Suma el grupo occidental 3.338 kilómetros cuadrados de extensión y el oriental 3.932. El primero cuenta, según el censo de 1900, con 206.356 habitantes y el segundo con 158.052. Las Palmas capital de Gran Canaria tiene 45.960 habitantes de derecho (hoy 60.300) y Santa Cruz de Tenerife 35.055 (hoy 51.000, según cuentas galanas.) Son dos puertos importantes del Atlántico, figurando el de Las Palmas en el año de 1910 con una entrada de 6.170 buques, de los cuales 4.423 eran de vapor y 1.747 de vela, y Santa Cruz con 3.679, de los cuales, contando los de pequeño cabotaje, 2.659 eran de vapor. Las Palmas tributa por una riqueza inmueble de 1.526.000 pesetas; paga 195 mil al Tesoro por contribución industrial y 218.000 por consumos, y Santa Cruz figura con 1.040.000 por el primero de dichos conceptos, 140.000 por el segundo y 99.000 por el tercero. El comercio de importación y exportación en el quinquenio de 1904 á 1908 sumó en el grupo oriental 337.541.000 pesetas, y en el occidental 268.563.000.

Todas estas circunstancias, que revelan, así el fraccionamiento del territorio, como la existencia de dos grandes núcleos ó centros de vida, prueban evidentemente que si la administración en el ejercicio de sus fines tutelares, debe conformarse con las necesidades del territorio, constituyendo éste, en combinación con las bases de población y riqueza, la clave segura para determinar la más acertada organización, ha sido un error someter al Archipiélago al sistema de unidad provincial, que no ha logrado consolidarse en el transcurso de un siglo, y ha sido causa de continuas perturbaciones y constantes luchas internas; y es necesario, de toda necesidad, poner término á mal tan grave, adoptando la solución más en armonía con la manera de ser de las islas y asequible dentro de los mol-

des del vigente derecho administrativo.

Pongan su atención en estas consideraciones los que, con absoluto desconocimiento de lo que son las islas Canarias y de la cuestión planteada, creen que ésta se reduce á simple rivalidad entre dos pueblos, como la que reina entre Jeréz y Cádiz, Cartagena y Murcia, Reus y Tarragona, etc.

Como argumento contra la división se alega, también con desconocimiento del asunto, que las Canarias, cuyo territorio es menor que el de la mayor parte de las provincias del Reino, no tienen extensión bastante para formar dos. El argumento sería aceptable si se tratara de un territorio unido, de una sola isla; pero son siete, separadas por anchos espacios de mar.

Examínese el gráfico adjunto: véase la extensión que ocupa Badajoz, la provincia mayor de España, con sus 21.895 kilómetros cuadrados, que se recorren por cualquier medio de locomoción terrestre, más cómoda, más económica y más segura que la marítima. Véase luego, en plano geográfico exactamente igual, la extensión que tienen las islas Canarias, dispersas en un espacio de mar de ¡95.000 kilómetros cuadrados!, que hay que salvar á costa de las molestias y aún peligros que ocasiona la navegación, y de gastos que representan siempre una carga mayor para los habitantes de esta provincia insular, que para los de las peninsulares, cuando hay que acudir á los centros oficiales para cumplir deberes ó ejercitar derechos. Además, es de simple buen sentido que tales distancias, tal dispersión del territorio, y tales dificultades de comunicación, han de ser rémora para el buen gobierno y administración del mismo, cuando la autoridad y las funciones administrativas se ejercen en un centro único; que, por añadidura, radica en uno de los dos grupos de islas rival del otro, al que quiere subyugar.

En plano también igual, véase la extensión que ocupan las provincias Vascongadas. ¿Por qué en la región vasca han podido formarse tres provincias, inferiores en territorio al que mide cualquiera de los dos grupos de Canarias, y en estas islas no pueden formarse dos? ¿Es acaso por su orografía? ¿Y desde cuando las montañas son barrera más infranqueable que el mar?

El grupo occidental mide 3.338 kilómetros cuadrados, á saber: Tenerife 1.946; Palma, 736; Gomera, 378; Hierro, 278.

El oriental tiene 3.932 kilómetros, en esta forma: Gran Canaria, mil 376; Fuerteventura, 1.722; Lanzarote, con Alegranza, 854.

De las provincias Vascongadas, Guipúzcoa tiene 1.884; Vizcaya, 2.165

y Alava, 3.044. De modo que el grupo oriental de Canarias tiene aproximadamente el mismo territorio que Guipúzcoa y Vizcaya juntas.

Véanse, por último, en plano idéntico, las Baleares, la provincia que más se asemeja á Canarias, en cuanto hay entre ellas la nota común de ser archipiélagos. Pero compárese la extensión en que están diseminadas unas y otras islas: obsérvese que las Baleares no forman sino un solo grupo, en cuyo centro está Mallorca, la isla principal, tan superior á las otras que en ella puede considerarse resumida la provincia toda, pues de los 61 ayuntamientos con 316. 506 habitantes que contiene el archipiélago, 49 con 252.000 habitantes, ó sea el 80 por 100, residen en Mallorca. Ninguna circunstancia impone ni aconseja allí disgregación: al contrario, las Baleares no pueden constituir sino una entidad indivisible.

En Canarias existen dos grupos de islas y dos centros de vida; no hay que repetirlo. Deben constituir dos entidades administrativas, dos provincias, único modo de que los servicios públicos en los complejos ramos de la administración, se hallen bien atendidos, y único modo también de que no se desnaturalizen las funciones tutelares en el territorio jurisdiccional:

Otra razón que suele alegarse en contra de la división, es que no tienen estas islas población bastante para formar dos provincias. Los resultados del último censo demostrarán que solo la isla Gran Canaria tiene más habitantes que toda la provincia de Alava, más que la de Soria y más que la de Segovia; así como cualquiera de los dos grupos supera en este orden á expresadas y á Palencia, Logroño, Guadalajara, Avila y alguna otra.

Según el censo de 1900, el grupo occidental tenía 206.556 almas y el oriental 158.052; pero, aparte de que estas cifras se han elevado en el censo de 1910, es de notar que en el recuento de la población ha habido deficiencias, por cuanto la diferencia en el número de habitantes de uno y otro grupo tiene que ser menor de la que aparece, como lo evidencian los datos de nacimientos y defunciones en el decenio de 1900 á 1909, acopiados por el Instituto geográfico y estadístico.

Resulta de estos datos que, por término medio, ocurren anualmente en Gran Canaria 6.186 nacimientos y 2.814 defunciones, y en Tenerife 5.261 de los primeros y 2.711 de las segundas.

En el grupo occidental los nacimientos son cada año 7.464 y las defunciones 5.741; y en el oriental, 7.554 y 5.349 respectivamente. Aquel grupo sólo supera á éste en 106 nacimientos y 395 defunciones por año.

Como no hay elementos más ciertos para calcular la densidad de la población, que las cifras de natalidad y mortalidad, puede afirmarse que

en Gran Canaria hay más habitantes que en Tenerife, y que si el grupo de islas occidentales excede de 200.000 también excede el de las islas orientales, y por consiguiente uno y otro tienen más población que no pocas provincias del Reino.

Argúyese también que la doble provincia ocasionaría al Tesoro un aumento considerable de gastos. Esta argucia ha sido ideada para asustar á los partidarios irreflexivos de toda clase de economías en los gastos públicos, sean éstos ó no convenientes. Fácil sería demostrar que creando en una y otra provincia los organismos propios de las de tercera clase, y prescindiendo de categorías y sueldos dispendiosos que ninguna razón justifica, el aumento de gastos ni siquiera se aproximaría á 100.000 pesetas; cantidad bien insignificante para los beneficios que se obtendrían, aún cuando ese mayor gasto no resultara, como resultaría, compensado sobradamente con el mayor producto de las rentas públicas.

Otro argumento que se alega en contra de la división, es que el Archipiélago no tiene recursos para sostener los servicios de dos provincias. Con cifras puede demostrarse que los servicios verdaderamente provinciales, es decir, aquellos comunes á todos los pueblos que componen la agrupación, se sostendrán mejor que hoy, con los mismos recursos de cada grupo. Lo que no podrá sostenerse son los lujos de personal y los servicios nominales, que hoy existen en beneficio exclusivo de Santa Cruz, y sin provecho alguno de los pueblos contribuyentes.

Se dice, además, que con la división solo gana Gran Canaria, mientras que las demás islas seguirán en igual situación. Claro es que si todas las islas tuvieran capacidad y medios para un régimen propio, con independencia cada una de las demás, pero con sujeción todas al poder central, en la manera y forma compatible con la organización administrativa-territorial de la Nación, á este régimen debería llegarse. *Dichosas las islas Canarias el día en que su importancia exigiese la creación en cada una de ellas de un centro administrativo*, decía el preámbulo del proyecto de ley de división de 1854. Hoy puede decirse lo mismo.

Pero mientras no llegue ese dichoso día; mientras cada una de las islas no tenga importancia para constituir por sí sola una provincia, lo natural y lo racional es que se agrupen según su posición geográfica y sus afinidades. No es posible en estos ligeros apuntes explicar las ventajas que la división proporcionaría también á las islas llamadas menores, por tener ligados sus intereses á los de su respectivo grupo; pero aunque así no fuera, no se ve la razón ni la lógica de que un mal haya de perpetuarse, sin procurar ponerle remedio, á pretexto de que no se puede extirpar por entero.

En Santa Cruz, donde ya se ve claro que las cosas no pueden continuar así, se ha inventado un proyecto de autonomía, que tiene por principal objeto asegurar en sí la capitalidad del Archipiélago, con más preeminencias que hoy; procurando de tal modo halagar á Lanzarote y Fuerteventura para separarlas de Gran Canaria.

De sobra saben en Santa Cruz que ese régimen autonómico es imposible. La Constitución del Estado no consiente otro régimen que el de provincias, y contra la Constitución no puede legislarse.

Pero cabe reforma en el número y organización de las provincias, teniendo en cuenta condiciones especiales del territorio; y en Canarias, esta reforma en la organización provincial es la que encierra la autonomía legal y prácticamente posible, la que tiene solicitada desde hace años la isla de Gran Canaria; la formación de dos provincias con los dos grupos geográficos, y la facultad de mancomunarse los Ayuntamientos de cada isla para sostener en ella servicios que hoy son provinciales, como la beneficencia, por ejemplo, que, centralizados en la capital, no pueden aprovechar á las otras islas; de modo que esos recursos no vayan á invertirse fuera de ella, obligándolas á pagar gastos de que no reciben beneficio.

Por encima de todos los pretendidos argumentos contra la división, coloca Santa Cruz como más preferente y abrumador, el derecho que le dan sus prerrogativas y sus preeminencias á ser cabeza de todo el Archipiélago. No es posible oír con calma este modo de razonar. Los pueblos, como los individuos, tienen honor y dignidad; y este sentimiento se subleva cuando se les dice á pueblos que tienen capacidad y personalidad propia, que otro posee derecho á someterlo y regirlo, algo así como el derecho divino de los reyes absolutos. Las Cortes soberanas con el Rey, podrán alterar el número y los límites de las provincias peninsulares; pero la de Canarias, aun cuando lo aconsejen las conveniencias públicas, no pueden alterarla, es intangible, porque las prerrogativas de Santa Cruz, superiores á toda ley y á toda soberanía, le dan derecho á que todo el Archipiélago forme una entidad sometida á su yugo.

Lo absurdo é insostenible de tal fundamento de la unidad provincial, caballo de batalla de la prensa tinerfeña, y de los oradores de la famosa asamblea, no podía escapar á la perspicacia del Sr. Sol y Ortega. Era preciso idear algo de más lumbré y de más efecto; y para asustar á la opinión salió á relucir el *coco* de la integridad nacional. Las Canarias—dice el Sr. Sol—son una frontera y la integridad nacional pelagra si no están sometidas al mando de una sola autoridad.

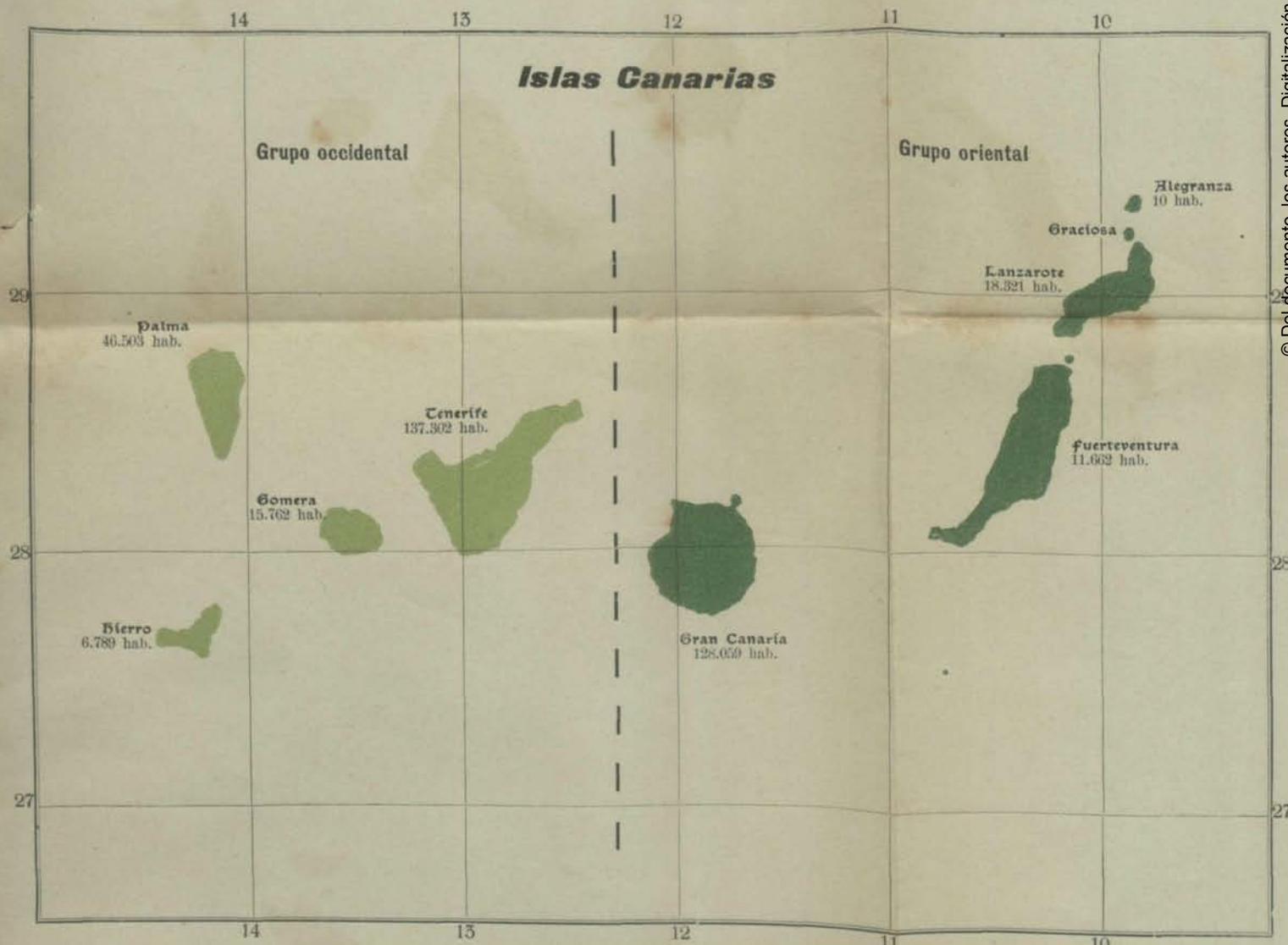
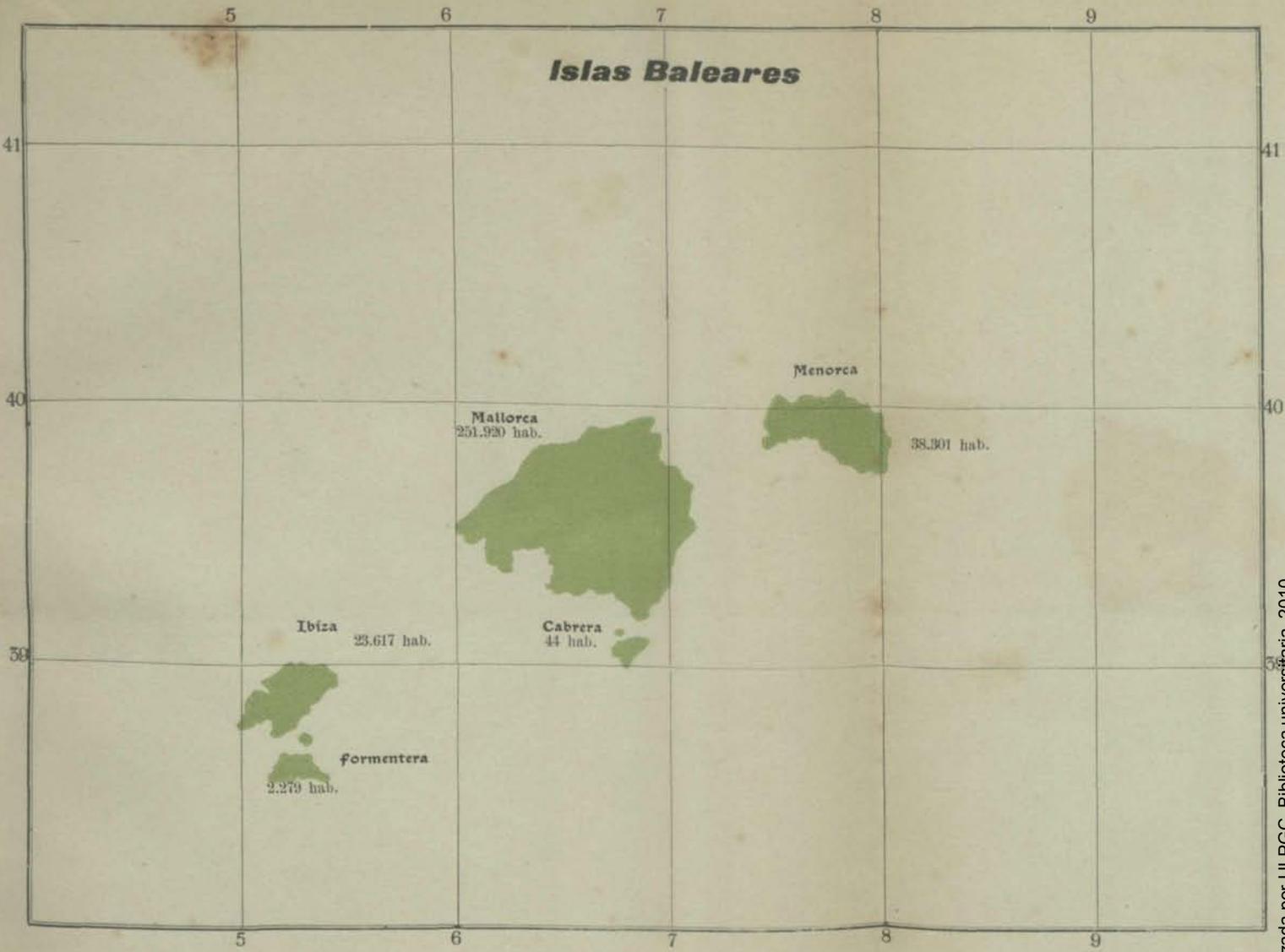
Será curioso ver como se las compone el abogado defensor de la ma-

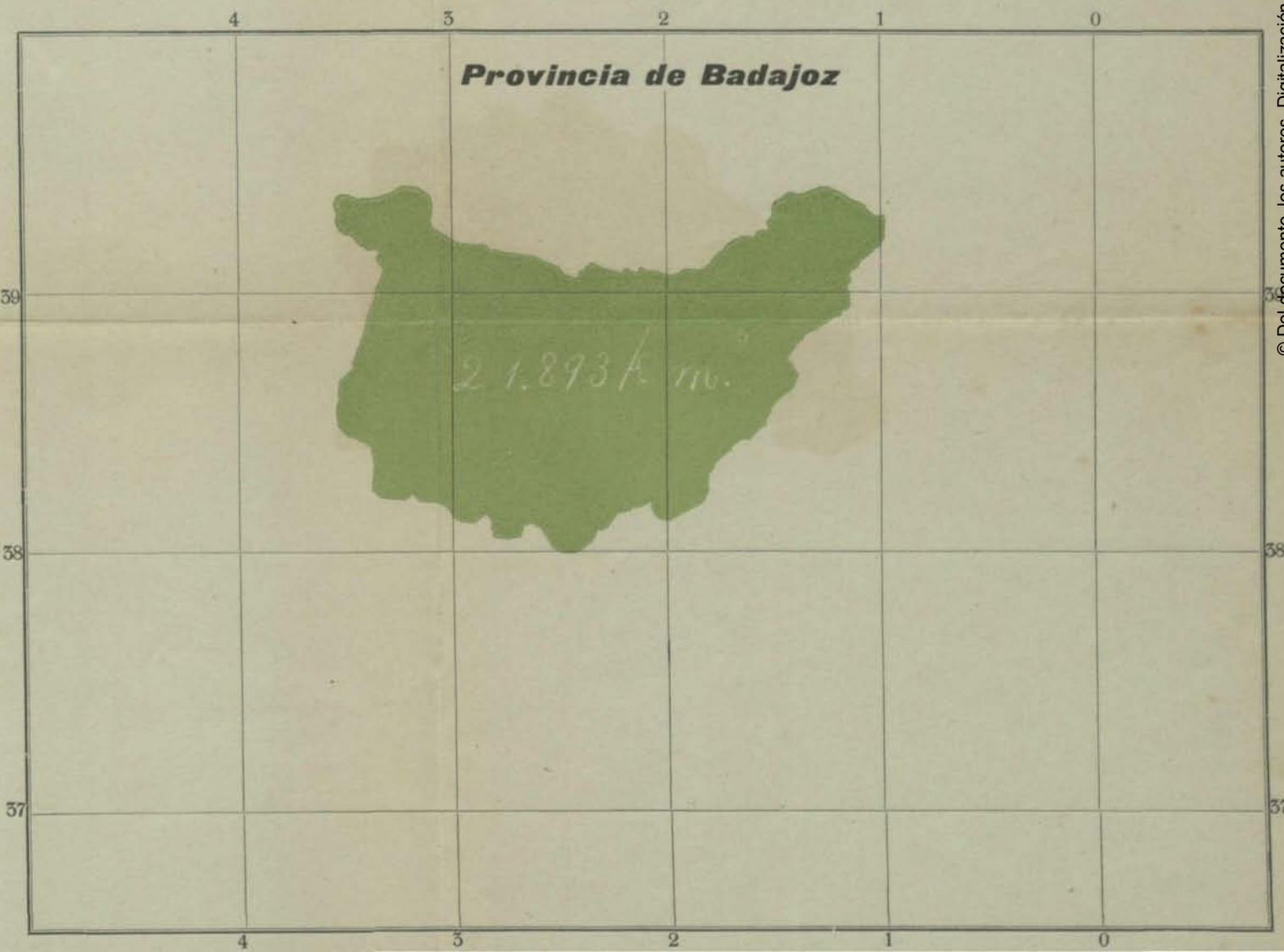
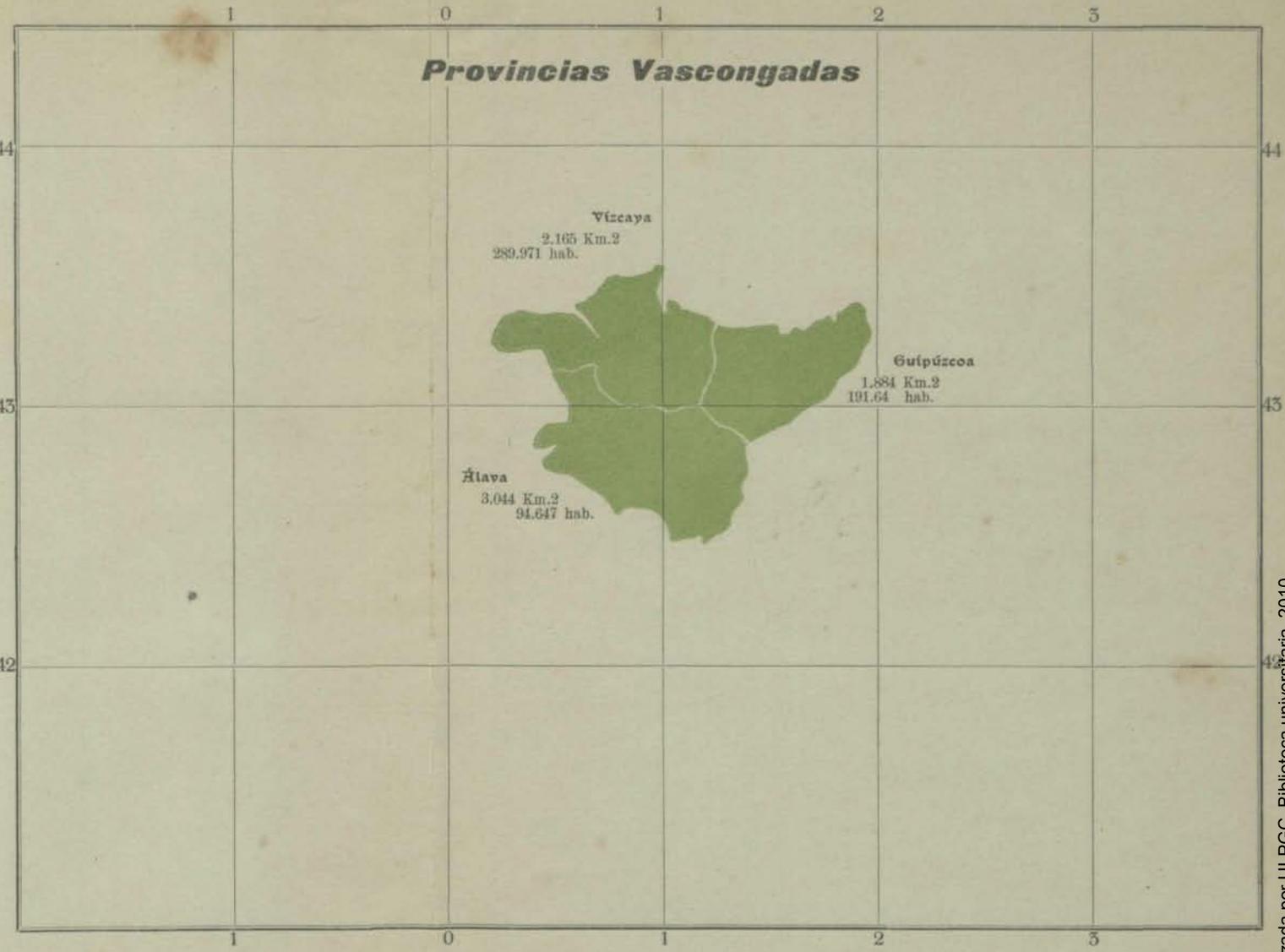
la causa de Tenerife, para demostrar que la administración interna de una porción del territorio, cómo la existencia en Canarias de dos gobiernos civiles, dos delegaciones de Hacienda, dos Diputaciones provinciales, etc., cuyo funcionamiento se rige por leyes é instrucciones comunes á todas las provincias, ha de quebrantar la unidad de la Patria.

No cabe en estos breves apuntes hacer detenida impugnación de cuanto en contra de la división se arguye. Basta indicarlos, para que el lector forme juicio razonado de cuan falsos y deleznable son los fundamentos en que se ahincan los defensores de la unidad provincial.

Como nota final será bien consignar, para que mediten cuantos opinen como el Sr. Sol, que desdeñando sistemáticamente aspiraciones legítimas, fundadas en razón y en justicia, y manteniendo perdurable el error de un siglo, no se quebrantará la integridad nacional; pero á la larga, heridos uno y otro día los sentimientos y los intereses de pueblos que anhelan libertarse de la tutela odiada y odiosa de Tenerife, podrán llegar á aflojarse, ya que no quebrantarse, lazos de la vida espiritual que son el principal nexo de unión á la madre patria.







Librería "Gran Canaria"

4=Obispo Codina=4

